

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 56.

Martes 9 de Octubre.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA, de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

En la Gaceta de Madrid núm. 263, correspondiente al 19 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Noguero contra la providencia de ese Gobierno de 9 de Febrero último, que confirmó un acuerdo por el que se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, y el de otros ocho Concejales en queja por no haberse aún constituido el Ayuntamiento de Chantada, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Celestino Noguero y otros ocho Concejales de Chantada (Lugo), en queja por no haberse aún constituido el Ayuntamiento, y el interpuesto por éste contra la providencia del Gobernador en que declaró la validez del acuerdo tomado por la minoría al votar su incapacidad legal.

Reunido el Ayuntamiento en 29 de Octubre de 1887 para constituirse, no se pudo efectuar tal acto, según los reclamantes, por haber levantado el Alcalde la sesión sin motivo; pero convocado nuevamente para el 12 de Noviembre, y siendo el día lluvioso, no pudieron acudir algunos Concejales que viven en puntos distantes, sino una hora más

tarde, lo que prueban por medio de un acta notarial, así como que avisaron al Alcalde, que no compareció; que citados á sesión extraordinaria para el 5 de Diciembre con objeto de constituir la Corporación, como dice la convocatoria, y disponer los días para celebrar sesiones, asistieron 16 Concejales y el Alcalde, y se presentó proposición pidiendo la incapacidad de Noguero, soldado del reemplazo de 1880, que fué estimada por ocho votos, protestando los demás Concejales presentes, porque el asunto no estaba comprendido en la convocatoria, y además porque en la votación no había concurrido la mitad más uno de los asistentes. Procedióse después á la elección de cargos de Tenientes de Alcalde y demás, que fueron designados por ocho votos, absteniéndose también los ocho Concejales restantes. Consta que después se han celebrado sesiones extraordinarias en 15 de Diciembre y 19 del mismo mes, en que se eligieron las Comisiones permanentes, y en 3 de Enero último, protestando también algunos de los asistentes.

Reclamados los acuerdos del Ayuntamiento para ante el Gobernador, éste oyó á la Comisión provincial, que, estimando el acuerdo de incapacidad de Noguero, por tratarse de una sesión extraordinaria en que no podían resolverse más asuntos que los comprendidos en la convocatoria, y nulos los nombramientos de cargos, pues con arreglo al art. 55 de la ley Municipal era necesaria la mayoría del total de Concejales, que son 17, descontando los dos que hay suspensos; el Gobernador apreció como cuestión previa necesaria para la constitución del Ayuntamiento la de incapacidad de Noguero, y estimó por tanto válido el acuerdo en este punto, y nulo en lo referente á la elección de cargos; pero no el nombramiento de Comisiones permanentes y los demás acuerdos tomados en sesiones posteriores, ajustándose al art. 60 de la ley; y dispuso que el Ayuntamiento procediese á constituirse, y que se previniese á los Concejales que se atuvieran á lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la ley orgánica.

Consta, por certificación que se acompaña, que D. Celestino Noguero fué quinto del reemplazo de 1880

é ingresó en Caja en 14 de Abril de dicho año.

La Subsecretaría de ese Ministerio cree que procede la confirmación de la providencia del Gobernador, en cuanto á la nulidad de los nombramientos que hizo el Ayuntamiento de Chantada, y revocarla respecto á la incapacidad.

La Sección del Consejo estima, en cuanto á ésta, que Noguero fué incluido como elegible en las listas, y que no se reclamó contra ello, en el plazo establecido en los artículos 22 y 26 de la ley Electoral, aun cuando entonces no había cumplido por completo su tiempo de servicio en el Ejército. Quedó, pues, firme su inclusión, pero además hay que notar que, habiendo ingresado en Caja en 14 de Abril de 1880, es evidente que hoy ha terminado por completo su responsabilidad, que era de ocho años con arreglo á la ley de reemplazos de 1878 y reglamento para su ejecución. Pero aun cuando la causa de incapacidad existiese, no era una sesión extraordinaria, en cuya convocatoria se fijaban los asuntos de que debía ocuparse el Ayuntamiento con arreglo al art. 102 de la ley Municipal, la oportuna para tratar de otro á que no se refería la citación, y al hacerlo adolece tal acuerdo de nulidad. Del mismo vicio participa la votación para los cargos de Tenientes de Alcalde, etc., puesto que, con arreglo al art. 55 de la ley, debieron, para ser válidas, obtener la mitad más uno del número total de Concejales que compongan la Corporación, y de 19 sólo votaron ocho. Es censurable que por las circunstancias que pone de manifiesto el expediente dejaran de emitir su voto algunos de los Concejales asistentes, contraviendo á lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la ley Orgánica, y sobre este punto debe llamarse la atención del Ayuntamiento para que no se repita en lo sucesivo.

Opina, por lo expuesto, la Sección que procede que se confirme la providencia del Gobernador de Lugo, en cuanto declaró nulos los nombramientos de cargos hechos por el Ayuntamiento de Chantada, revocarla en lo que se refiere á la incapacidad de D. Celestino Noguero, que por tanto continuará perteneciendo á la Corporación, y que se

prevenga á todos los Concejales que la componen que incurren en responsabilidad legal absteniéndose de votar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1888.—Moret.—Señor Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento, Secretario y Depositario del pueblo de Freginals, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 del presente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento, Secretario y Depositario de Freginals, decretada en 11 de Julio próximo pasado por el Gobernador de Tarra-gona.

Resulta que varios vecinos dirigieron á esta Autoridad dos instancias, á fin de que nombrasen un Delegado que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, en vista de los abusos y atropellos que, según decían, cometía, y quejándose de que cobraba á los contribuyentes cuotas indebidas.

El Gobernador accedió á lo que se solicitaba, y practicada la visita, de ella resultó, entre otras cosas, que no se pudo verificar el arqueo por no existir Caja alguna y tener el Depositario todos los fondos en su casa; que había una existencia de 374 pesetas 86 céntimos en metálico y un recibo de 300 que, sin formalidad alguna, entregó el Depositario á D. José Gas por anticipo para gastos de rectificación del amillaramiento; que no existía libro de Caja; que las actas de las sesiones no se hallaban encuadradas, ni foliadas, notándose que la mayor parte de ellas estaban sin firmar

alde Constitu

por el Secretario, y autorizadas por el Alcalde y dos ó tres Concejales; que el libro registro del amillaramiento sólo se componía de cincuenta y siete pliegos sin foliar, fecha, ni encabezamiento; que se habían hecho gastos y causado dietas sin estar debidamente autorizados; que se acordó la rectificación del amillaramiento sin observar las debidas formalidades, entregando á D. José Gas varias cantidades á cuenta de sus trabajos en el expresado amillaramiento, sin autorización del Ayuntamiento, y sin haberse ordenado ni intervenido el pago; que el Secretario ejercía las funciones de Recaudador de contribuciones; que sin utilizar los recargos que autoriza la ley, se había hecho un repartimiento vecinal por valor de 7.261'08 pesetas; que dicho reparto no estuvo expuesto al público, é importó 8.357 pesetas 57 céntimos; que en el presupuesto de gastos aparecía una equivocación que le hacía subir 1.000 pesetas más; que no existía relación alguna de los señores que componían las Juntas de Asociados, de Beneficencia y Sanidad, ni de Instrucción pública, ni los libros de actas de las sesiones celebradas por dichas Juntas; y que algunos vecinos habían satisfecho las contribuciones territorial y reparto del año de 1880 á 1881 por duplicado, toda vez que, después de pagadas en dicha época, se les había exigido nuevamente por un Comisionado de apremio, que dispuso la venta de algunas fincas sin las formalidades de subasta y tasación.

Al leer en sesión pública las dos instancias de que queda hecho mérito, el Alcalde y un Concejal protestaron contra las acusaciones que se hacían á la Corporación municipal, y varios otros Concejales manifestaron que no eran responsables de las faltas que se les imputaba, porque no habían asistido á las sesiones ni firmado ningún acta.

El Gobernador, en vista de lo expuesto, acordó suspender en sus cargos á todos los individuos que componen el citado Ayuntamiento de Freginals, y remitió el expediente á la Audiencia de lo criminal de Tortosa, á los efectos consiguientes.

Bastan los hechos expuestos para comprender la justicia que entraña la medida tomada por el Gobernador de Tarragona respecto del Ayuntamiento de Freginals, pues de ellos se deduce que la expresada Corporación tenía completamente abandonada la gestión de los asuntos del Municipio, causando al vecindario con sus informalidades y exacciones perjuicios graves y de difícil reparación.

También acordó el Gobernador la suspensión del Secretario, al que es preciso oír en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal.

En su virtud, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador, y respecto del Secretario procede que antes de dictarse la resolución que corresponda, se cumpla lo que dispone el art. 124 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

En la Gaceta de Madrid núm. 262, correspondiente al día 18 de Septiembre de 1888, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Calahorra D. Manuel Barrero, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Calahorra D. Manuel Barrero, decretada por el Gobernador de Logroño en 28 de Junio último:

Manifiesta dicha Autoridad, en su informe, que debiendo la expresada Corporación á la Diputación provincial por atrasos la cantidad de 75.573 pesetas 67 céntimos, sin poder conseguir que ingresase por tal concepto suma alguna, á pesar de las diferentes excitaciones que se le hicieron y de los Comisionados de apremio nombrados al efecto, envió para conseguir el pago á D. Benigno Baena, como Delegado de su Autoridad, dando por terminada su misión al recaudar 3.334 pesetas 68 céntimos; que como ordenara al Alcalde que se adelantasen á aquél las dietas devengadas con cargo al capítulo de imprevistos, instruyéndose el expediente de reintegro contra los responsables, se opuso á ello el Ayuntamiento, y en su vista ofició de nuevo á la Autoridad local reiterando la orden de pago, y apercibiendo á los Concejales, entre los que estaba comprendido el mencionado Barrero, conminándoles además con la multa de 20 pesetas á cada uno, que llegó á imponerles por haber insistido en su desobediencia; pero como no la pagaran y hubiera transcurrido el plazo legal, les conminó con el 5 por 100 diario, y requirió la autoridad del Juez de primera instancia para el cobro, y aunque se embargaron á los responsables algunos bienes, que fueron adjudicados á la Hacienda, no se ha hecho todavía efectiva aquélla.

Expone también el Gobernador que el Alcalde, obedeciendo sus órdenes, expidió á favor de Baena el correspondiente libramiento, que fué registrado en Secretaría, pero que negándose á firmarlo el Regidor Interventor, no fué satisfecho por el Depositario de los fondos municipales; y en su vista, mandó dicha Autoridad al referido Interventor, por conducto del Alcalde, que interviniera el libramiento; y como manifestase por escrito su negativa á hacerlo, pasó el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia grave, cuyos hechos todos afirma el Gobernador que se hallan justificados en el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento, que fué resuelto por Real orden de 12 de Mayo último, confirmando en todas sus partes su providencia, mandando adelantar de los fondos municipales las dietas devengadas por el Delegado D. Benigno Baena, é imponiendo la multa á los Concejales por su desobediencia.

La Sección debe hacer observar aquí que no vienen unidos al expediente el que produjo la referida Real orden de 12 de Mayo, ni ésta, ni tampoco testimonio de lo que hayan providenciado los Tribunales de justicia con motivo de la remisión

del tanto de culpa contra el Regidor Interventor D. Manuel Barrero.

Del expediente á que se contrae la orden de S. M. de 18 de Julio próximo pasado, resulta: que trasladada al Alcalde la de 12 de Mayo último, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 30 del propio mes, oponerse al pago de las dietas referidas, si bien parece que en la verificada el día 3 siguiente rectificaron tal acuerdo algunos Concejales; que con posterioridad, el Gobernador ordenó al repetido Alcalde que cumpliera las órdenes de sus superiores jerárquicos, y dispusiera el abono de las dietas en concepto de Ordenador de pagos; y como de ello se diera traslado al Interventor y Depositario, contestó el primero en términos negativos, y el segundo manifestó que, si bien no se negaba al pago, exigía la condición de que el libramiento reuniese todos los requisitos prevenidos.

En su vista, el Gobernador resolvió suspender del cargo de Concejal al Regidor Interventor D. Manuel Barrero, é imponer la multa de 500 pesetas al Depositario D. Calixto Palacios.

Es de lamentar que no se hayan unido á este expediente los documentos de que se ha hecho mérito; pero como á juicio de la Sección quedan suficientemente expuestos los hechos todos que han procedido á la suspensión de Barrero en su cargo de Concejal, impuesta por el Gobernador en su providencia de 28 de Junio, y no es lícito dudar de su exactitud, entiende que ésta fué acertada, y que debe confirmarse en cuanto al Regidor Interventor se refiere, puesto que respecto de la multa impuesta al Depositario no debe ocuparse para nada la Sección, ni á ella tampoco se refiere la Real orden de remisión del expediente.

La falta de desobediencia grave cometida por Barrero está plenamente probada y le hace merecedor del riguroso correctivo que se le ha impuesto, tanto más, cuanto que ha insistido en ella después de haber sido apercibido y multado, dando también lugar con su conducta á crear entorpecimientos en la buena marcha administrativa de la Corporación, y á que pudiera quedar quebrantado el respeto á la ley en una de las principales poblaciones de la provincia.

Y como además parece que el referido Barrero se halla ya sometido á los Tribunales por igual falta de desobediencia,

Opina la Sección que debe confirmarse la suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, impuesta por el Gobernador de Logroño á D. Manuel Barrero, y remitirse estos antecedentes al Tribunal que se halle entendiendo de la primera falta de desobediencia grave cometida por el mismo, para que proceda á lo que crea haya lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

En la Gaceta de Madrid núm. 280, correspondiente al día 6 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdeolmillos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales de Valdeolmillos, decretada en 19 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Resulta que dicha suspensión fué impuesta á los Concejales D. Lucas Perez Ortega, D. Arcadio Gil Ortega y D. Tomás Estéban Marcos porque, no teniendo el referido Ayuntamiento más que seis Concejales, no se pueden celebrar sesiones por falta de asistencia de los corregidos, á pesar de haber sido varias veces apercibidos y aun multados.

Vistos los artículos 98, 120, 179 al 185 y 189 de la ley Municipal vigente;

Y considerando que es justa la corrección de que se trata, por cuanto dichos Concejales han incurrido en desobediencia grave, después de haber sido apercibidos y multados, y que tal resistencia pasiva impide la buena administración de los intereses del pueblo;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

INSTITUTO

DE

SEGUNDA ENSEÑANZA

DE

Cáceres.

Anuncio.

Cumpliendo con el párrafo 3.º, art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 27 de Septiembre de 1874, se publica en el Boletín oficial de la provincia el cuadro de la enseñanza adoptada para el curso de 1888 á 89 en el Colegio de segunda enseñanza de Plasencia, agregado á este Instituto.

Cáceres 1.º de Octubre de 1888.—El Director, Nicolás Carvajal.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

CURSO DE 1888 Á 1889.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PLASENCIA.

CUADRO de los señores Profesores, título académicos que poseen y asignaturas de que están hecho cargo, formado para el referido curso.

ASIGNATURAS.	Profesores.	Títulos académicos.	OBSERVACIONES.
Latin y Castellano.—1.º curso	D. Manuel de la Rosa Gonzalez.	Licenciado en Filosofía y Letras	Es Director del Colegio.
Latin y Castellano.—2.º curso	El mismo	"	
Retórica y Poética	D. Ricardo Bajo Cid	Licenciado en Filosofía y Letras	" "
Geografía	D. Pompeyo Beltran y Camús.	Licenciado en Ciencias	
Historia de España	El mismo	"	" "
Historia Universal	D. Ricardo Bajo Cid	Licenciado en Filosofía y Letras	
Psicología, Lógica y Etica	El mismo	"	" "
Aritmética y Algebra	D. Ricardo Gutierrez Perez.	Licenciado en Ciencias	
Geometría y Trigonometría	El mismo	"	" "
Física y Química	El mismo	"	
Historia Natural	D. Pompeyo Beltran y Camús.	Licenciado en Ciencias	" "
Fisiología e Higiene	El mismo	"	
Agricultura	El mismo	"	" "
Francés.—1.º curso	D. Manuel de la Rosa Gonzalez.	Licenciado en Filosofía y Letras	
Francés.—2.º curso	El mismo	"	

Cáceres 1.º de Octubre de 1888.—El Director del Instituto, Nicolás Carvajal.

JUZGADOS.

DE CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. José Ollero Arias, de esta vecindad, se ha interpuesto demanda solicitando se le incluya en las listas para Diputados á Cortes de esta ciudad, sección de la misma, por hallarse comprendido en el artículo diez y nueve de la ley Electoral vigente de Diputados á Cortes; y habiendo sido admitida dicha demanda, he acordado en providencia de este dia hacer pública la pretensión del recurrente, para que en el término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, puedan hacerse las oposiciones que estimen procedentes aquellas personas que se crean con derecho á ello.

Dado en Cáceres á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pio Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan Sanchez Marin, vecino y elector para Diputados á Cortes por el distrito y sección de esta capital, se ha pre-

sentado demanda en este Juzgado solicitando se declare con igual derecho para figurar en las listas del mismo distrito y sección de Torreorgaz, en concepto de contribuyentes por territorial:

- D. Alonso Fernandez Pulido.
- Ambrosio Martin Hernandez.
- Leon Muñoz Pulido.
- Meliton Morgado Bazaga.
- Manuel Leo Escobar.
- Francisco Gil Islas.
- Antonio Mateos Pulido.
- Miguel Mateos Pulido; y
- Francisco Mateos Fernandez, vecinos de Torquemada.

Lo que se hace público para que los que deseen oponerse á dicha pretension, acudan al Juzgado dentro del término de veinte dias á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pio Navarro.—De orden de su señoría, el Escribano, Julian Rodríguez.

ANUNCIOS.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Juan Sanchez Marin, de esta vecindad, se ha interpuesto demanda solicitando que á D. Benito Rodríguez Perez, Benito Blazquez Nevado, Celedonio Polo Corbacho, Francisco Calzado Higuero, Juan Mateos Fernandez, Miguel Galindo Escobar y Francisco Jimenez Parras, veci-

nos de Torreorgaz, se les incluya como electores en las listas para Diputados á Cortes de esta ciudad, sección de Torreorgaz, por hallarse comprendidos en el artículo diez y nueve de la ley Electoral vigente de Diputados á Cortes; y habiendo sido admitida dicha demanda, he acordado en providencia de este dia, hacer pública la pretensión del recurrente, para que en el término de veinte dias contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, puedan hacerse las oposiciones que estimen procedentes aquellas personas que se crean con derecho á ello.

Dado en Cáceres á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pio Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

CÁCERES.

D. Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de la ciudad de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el dia veintiseis del actual, de diez á doce de su mañana y en las Salas Audiencias de este Juzgado y el de igual clase de la villa de Alcántara, tendrá lugar la venta en pública y simultánea subasta de la siguiente finca:

Pesetas.

La casa número doce de la calle denominada Cuatro Calles, de la villa referida, que linda entrando en ella por derecha con otra de doña Baldomera

Gundin y Gundin, por la izquierda con otra de D. Antonio Villegas y por la espalda dá á la calle denominada Soledad; consta de dos pisos con patio y cuadra; mide de frente doce metros y otros tantos de fondo; con la carga de un censo de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos de réditos anuales; tasada en 9125

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referidos sitios en dicho dia y hora; siendo de advertir que no existen títulos de propiedad de la finca, pero el Juzgado proveerá del correspondiente al comprador. Que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta es de imprescindible necesidad consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo al remate.

Dado en Cáceres á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pio Navarro.—De orden de su señoría, El Escribano, Julian Rodríguez.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley sobre establecimiento

del Jurado, se procederá al sorteo entre los mayores contribuyentes que han de desempeñar el cargo de individuos de la Junta de este partido, cuyos nombres se designan á continuación, y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, á los tres dias siguientes de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados y del público.

Dado en Plasencia á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Valentin Vilariño.—Pormandado de su señoría, Atanasio Sanchez Castillo.

Contribuyentes por territorial.

- D. Juan Delgado de la Calle.
- German Silva Lozano.
- Andrés Sanchez Ocaña.
- José Vera y Lopez.
- Luis Moreno Zancudo.
- Ramon Delgado Vera.
- Felipe Diaz de la Cruz.
- Manuel Vidal Nogales.
- Teodoro Jimenez Sanchez.
- Isidro Silos Losa
- Antonio Jimenez Codor.
- Ramon Garcia Mora.

Por industrial.

- D. Angel Gonzalez Moya.
- Félix Gonzalez Moya.
- Agustin Martinez.
- Crispulo Fernandez.
- Evaristo Hernandez.
- José Romero Garcia,

CARBAJO.

Citación.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte dias al súbdito de nacionalidad francesa Matías Buenacasa, de oficio castrador, del cual se ignora su paradero, con el fin de que entregue á este Juzgado un perro pequeño mixto de mastin y podenco, de dos años de edad, manchado de blanco y negro, orejas y rabo entero, y que atiende al nombre de Truan, cuyo perro perteneciente al Sr. D. Javier de Muguero, vecino de Madrid, se lo llevó el dicho sugeto Buenacasa hace más de quince dias, tomándolo á su paso por este pueblo, donde se encontraba al cuidado del vecino del mismo D. Esteban Moreno.

Carbajo tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez suplente, Casiano Vivas.

GARROVILLAS.

Anuncio.

El dia catorce del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado el sorteo público entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis mayores por industrial de esta villa, para designar los cuatro de los primeros y dos de los últimos, que han de entrar como Vocales en la constitución de la Junta del partido ó distrito, para la selección de las listas de Jurados.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados y regla primera art. 1.º del Real decreto de 20 de Abril último, para la ejecución de la ley anterior.

Garrovillas 10 de Octubre de 1888.

—El Secretario de gobierno, Damian Blanco.

SALORINO.

Anuncio.

Por segunda vez se publican las vacantes de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes hasta el dia 15 del actual.

Salorino 1.º de Octubre de 1888.—El Juez municipal, Antonio Daza.

Alcaldías Constitucionales.

CASAS DE DON GOMEZ.

Vacante de Médico titular.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, cuya dotación consiste en 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, para la asistencia de 15 ó 20 familias pobres que el Ayuntamiento designe, pudiendo además el Facultativo contratar con el resto de los demás vecinos, cuyas iguales bien cobradas ascienden de 1.500 á 1.625 pesetas, que en total suma de 2.125 á 2.250 pesetas, con facultad de contratar además con el inmediato pueblo de Huélagá, que le producirá sobre 500 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen ocupar dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial.

Casas de Don Gomez 1.º de Octubre de 1888.—El Alcalde, Nemesio Garcia.—De su orden, Márcos Maestro, Secretario.

VILLAMIEL.

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de las calles y caminos vecinales de esta villa, durante la semana que dió principio el dia 17 y terminó el 22 del mes de la fecha ambos inclusivos, á saber:

Conceptos.	Pets.	Cts.
A Pedro Pascasio Gomez, oficial de cantero y encargado de las obras, por seis jornales á 2 pesetas 25 céntimos uno.....	13	50
A Manuel Montero, oficial de id., por tres id. á id..	6	75
A Manuel Leon, por seis id. id. á id.....	13	50
A Tomás Garcia, id. por seis id. á id.....	13	50
A Pedro Asensio Flores, id., por seis id. á id....	13	50
A Celestino Asensio Gomez, id., por seis id. á id....	13	50
A Nicasio Leon, barrenero, por seis id., á 1'50.....	9	
A Juan Martín, id., por dos id., á 1'25.....	2	50
A Eleuterio Ramos, jornalero, por seis id., á 1'00..	6	
A Simon Gonzalez, id., por seis id., á id.....	6	
A Ildefonso Alonso, id., por seis id., á id.....	6	
A Pedro Roque, id., por		

seis id., á id.....	6
A Felipe Frade, id., por seis id., á id.....	6
A Raimundo Gonzalez, id., por dos id., á id.....	2
A Ramon Gordillo, id., por dos id., á id.....	2

Materiales.

A Francisco Pacheco, herrero, por lo que ha costado el aguce de herramientas y recomposición de las mismas, según recibos que se acompañan.	12	50
A Aquilino Perez, por seis cestos nuevos y recomposición de otros, según recibos que se acompañan.	7	75
Total.....	140	

Villamiel 24 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Ramon Gil.—V.º B.º el Alcalde, Joaquin Guillen.

ACEHUCHE.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra de nueva construcción de Casa Consistorial y Escuelas de esta localidad, durante la 39.ª semana de las mismas, que comprende los dias 16 al 22 del actual ambos inclusive, á saber:

Conceptos.	Ptas.	Cts.
Por siete y medio dias al maestro Julian Garcia, á 3 pesetas 50 céntimos uno.....	24	50
Por 42 y medio peones de albañilería, á 2'50 uno..	106	25
Por cinco id. de id., á 2'00 uno.....	10	
Por 82 y medio id. de barreros, á 1'25 uno.....	103	13
Por dos id. de caballerías trayendo piedra, á 3'00 uno.....	6	
A Natalio Osuna, por cerrar dos vigas y componer dos escalas.....	4	50
A Juan Casas, por el aceite para el alumbrado de la obra desde el mes de Mayo al actual.....	3	
Por 14 cargas de arena....	1	75
Por 9.000 ladrillos, á 25 pesetas el millar.....	225	
Por el porte del mismo, á 2'00 id., el millar.....	18	
Por 184 arrobas de cal morena, á 0'50 arropa.....	92	
A Joaquin Montero, por cinco metros de pizarra.	5	25
A Damian Fernandez, por calzar un legon y un pico	2	85
Total.....	602	23

Acehuche 24 de Septiembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Simon Montero.—El Secretario, Bruno Marcias Martin.

ANUNCIOS.

Hallándose vacantes para el arriendo á pasto y labor, las dehesas Rincón de Ballesteros y Palancares, con montanera, Trasquilón, Matilla Nueva, Pajarillas y Serrezuela de Canilleros, propiedad de mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, se admiten proposiciones por escrito en el despacho

de esta Administración sita en esta capital, calle de los Condes, núm. 1, para los nuevos arrendamientos; y en vista de las ofertas que se reciban, resolverá en su dia mi principal lo que estime conveniente.

Cáceres 1.º de Octubre de 1888.—Juan Gil Alejo.



Relojes nikel para caballero, desde 10 pesetas. Despertadores de sobremesa, desde 10 id. Remontuar para caballero, tres tapas, plata de ley, áncora, desde 35 idem. Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios. Composturas á precios reducidos y plazos fijos, garantizadas. Ventas á plazos.

RELOJERÍA DE RODRIGUEZ,
Calle de Pintores, 21, Cáceres.

Se arriendan las yerbas de invierno de las dehesas de Cerrocorchón, Veguillas y Hondillo, que en término de Casatejada pertenecen á la excelentísima señora doña Vicenta Vázquez Queipo, viuda de Ortiz de Zárate, de cabida dos mil doscientas cabezas lanares, según el contrato que se haga con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho de su Administrador D. Francisco Márcos Serrano, en Navalmaral de la Mata, y en casa del apoderado general de dicha señora, D. Cipriano del Fresno, que habita en Madrid, Fuenca-rral 22, 2.º, izquierda.—El Administrador, Francisco Marcos Serrano.

Á LAS AUTORIDADES Y PARTICULARES.

Todo documento cuya publicación se desee en este periódico oficial y no fuere de oficio, tendrá que venir acompañado de su importe ó al hacer entrega del original en el Gobierno de provincia, manifestar la persona que se obliga al pago, pues en otro caso se suspenderá la publicación.

Se entiende por documento no de oficio, todo el que afecte á interés particular.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cáceresa.